

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 193-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a 25 servidores del sector salud. Aumenta las pensiones del Estado de que disfrutaban dos servidores de dicho sector. G. O. No. 11193 del 15 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:193-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución dominicana reconoce el derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que “toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, instituye el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2025-02053, DGJP-2025-02056 y DGJP-2025-02094, del 17 y 18 de marzo de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	JORGE ANTONIO DE LA CRUZ RIVAS	019-0012993-1	95,561.89
2	DESIREE MARIA STERN LOINAZ DE GRULLON	031-0097302-7	82,434.09
3	MARIO EDIS MARTINEZ MONCION	031-0107705-9	83,595.63
4	BAYARDO DE JESUS GOMEZ VASQUEZ	037-0020885-7	90,561.89
5	ELIOSET MERCEDES PAULINA CASTRO PIMENTEL DE GONZALEZ	072-0003099-2	201,397.98
6	ALEXANDER ANTONIO JOUBERT HUED	001-0143903-2	83,595.63
7	BIELKA MIGUELINA CRUZ BRISITA DE CARABALLO	036-0030540-7	81,273.05
8	ANTIGUA JOSE AQUINO	066-0001878-9	84,523.96
9	JOSE OBERTO JIMENEZ ALMONTE	031-0198298-5	89,525.38
10	EVELIA ELIZABET POLANCO RIVERA	001-0463894-5	159,188.01
11	DIGNA ALTAGRACIA TEJADA DE ALMANZAR	001-0742755-1	90,561.89
12	ISIDRA BERENICE DE LA ROSA DIAZ	001-0763549-2	90,561.89
13	MARIA DE LOS ANGELES PEÑA OVALLE	001-0794048-8	92,437.46
14	MIRIAM LUZ GONZALEZ PICHARDO	056-0067700-8	85,917.22
15	MARIA MERCEDES FERNANDEZ CRUZ	048-0049481-9	92,976.35
16	SARA BERENICE TOLENTINO FIGUERO	003-0046392-4	99,618.23
17	JANET IVELISSE PERALTA BUENO	050-0020822-2	92,976.35
18	JUANA BAUTISTA PUJOLS ESPINAL	001-0397276-6	90,621.42
19	JUANA FABIOLA DE LA ALT CESPEDES QUEZADA	010-0013563-0	98,085.56
20	JOSE THOMAS DE LA MOTA BATISTA	047-0011886-4	99,618.23
21	MARLEN ALTAGRACIA MENDEZ SALCEDO	001-0382601-2	90,621.42
22	MARTA YADIRA COLLADO HERNANDEZ	001-0141528-9	99,618.23
23	VIVECA ARIELINA SUERO MUÑOZ	001-0734445-9	94,741.14
24	MELANIA PEÑA DE HENRIQUEZ	047-0100837-9	92,976.35
25	WANDA ISABEL CAMPUSANO CISNERO	001-0533901-4	90,677.62

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que les fueron otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	DIONISIO RODRIGUEZ GARCIA	029-0002637-4	50,000.00
2	PAULA ROBERTINA SARO MARTINEZ	001-0021376-8	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 194-25 que declara los días 8, 9, y 10 de abril de 2025 de duelo oficial, con motivo del derrumbe del techo de la Discoteca Jet Set, ubicada en el Distrito Nacional. G. O. No. 11193 del 15 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 194-25

CONSIDERANDO: Que en la madrugada de este 8 de abril de 2025 colapso parte del techo de la discoteca Jet Set, en el Distrito Nacional, mientras se celebraba un evento privado multitudinario.